



Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética
Registro de Inscripción: 008 de septiembre 21 de 2009



Corte Suprema de Justicia confirma desacato del Tribunal de Arbitramento ISA–SINTRAE

Como lo hemos informado en comunicados anteriores, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética “**SINTRAE**”, desde hace más de 10 años presentó a la empresa, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “**ISA**” un pliego de peticiones; ésta, acudiendo a todo tipo de argucias y sin razón jurídica válida, se negó a negociarlo, obstaculizando el derecho de negociación colectiva y atentando contra el derecho de asociación sindical. Durante este largo trasegar fue necesario interponer tutela, para obligar a ISA a por lo menos agotar la etapa de arreglo directo; enfrentar el Ministerio del Trabajo para que convocara un Tribunal de Arbitramento obligatorio; y hasta aguantar un Tribunal de Arbitramento manipulado por ISA, que acogió –por mayoría- el planteamiento antijurídico de la empresa, desconociéndole al Sindicato y a sus afiliados derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la Ley.

A pesar de que el tercer árbitro, **Pedro Luis Franco Agudelo**, designado por el Ministerio del Trabajo para conformar el Tribunal de Arbitramento obligatorio ISA – SINTRAE, se encontraba incurso en impedimento legal, para actuar en dicho tribunal, éste decidió -con el apoyo del árbitro **Luis Carlos Jaramillo Franco**, designado por la empresa-, seguir actuando como tercer arbitro en dicho Tribunal, no obstante, el requerimiento de dimisión que presentó el Sindicato, para ambos árbitros.

Este tribunal ha emitido dos laudos arbitrales, uno el 27 de mayo de 2016 y otro el 5 de octubre de 2018, los cuales han sido anulados parcialmente por la Corte Suprema de Justicia, por haber burlado lo ordenado en sus sentencias. En abierta rebeldía, los árbitros decidieron por mayoría, negar gran cantidad de puntos del pliego de peticiones -según ellos- por diversas razones -inconveniencia, estar previstas en la legislación, corresponder a facultades de las partes o no tener competencia para ello-, no resolviendo de fondo el asunto sometido a su consideración, quebrantando el principio de igualdad y equidad que deben regir este tipo de decisiones.

El pasado 29 de julio de 2020, la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, decidió el recurso de anulación que el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGÉTICA – SINTRAE**- interpuso contra el laudo que el Tribunal de Arbitramento profirió el 5 de octubre de 2018, aclarado el 28 de noviembre siguiente, en el conflicto colectivo que la organización sindical promueve contra la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP –ISA**. Sentencia de anulación notificada a finales de 2020.

Dijo la Corte SJ en sentencia de anulación SL4102-2020, lo siguiente:

“En el anterior contexto, a juicio de la Sala, la decisión arbitral de negar las cláusulas 5, 8, 9, 10, 11, 31, 32, 49, 61 y 62 en referencia por «razones de inconveniencia», en realidad desconoce los argumentos centrales de la sentencia que emitió con anterioridad la Corte en sede de anulación y, en sentido estricto, desacató la orden relativa a que se



Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética

Registro de Inscripción: 008 de septiembre 21 de 2009



pronunciaran respecto de cada uno de los puntos pretendidos por el sindicato, toda vez que la Corte precisó que la falta de trabajadores afiliados a dicha organización en una empresa no puede servir de excusa para suprimir el conflicto colectivo de intereses o para que los árbitros no aborden de fondo la controversia.”

Sobre este asunto debe destacarse que las sentencias que emite esta Corporación, tanto en su parte resolutive, como en la ratio decidendi o razón de la decisión, son de estricto y riguroso cumplimiento no solo para las partes sino incluso para los jueces que resuelven conflictos colectivos del trabajo, de conformidad con los artículos 15 literal A y 143 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme lo anterior, los árbitros no podían volver a aducir la ausencia de trabajadores afiliados al sindicato en la empresa para negar los asuntos demandados por el sindicato, por cuanto tal aspecto fue examinado y definido por esta Corporación.

(...)

En síntesis, con su decisión los árbitros vulneraron la institución de la cosa juzgada, pues se reitera, no acataron la decisión que esta Corporación emitió.”

Finalmente, la CSJ – Sala laboral, devolvió nuevamente el laudo arbitral para que se pronuncien sobre varios artículos del pliego de peticiones de SINTRAE con fundamento en equidad y en los principios de proporcionalidad y razonabilidad y exhorta a los árbitros a que den estricto cumplimiento y acatamiento a la decisión CSJ SL4879-2017 emitida por esa Corporación, tanto en su parte resolutive como en las consideraciones que les son obligatorias, a fin de resolver de manera definitiva el conflicto colectivo del trabajo.

RECHAZAMOS Y DENUNCIAMOS públicamente a Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. “ISA”, por mantener una actitud antisindical, por acudir a todo tipo de argucias para atentar contra el derecho de asociación y negociación colectiva, por deslealtad con sus trabajadores y asaltar su buena fe, mientras se muestra ante la opinión pública como una corporación respetuosa de los derechos humanos. Igualmente, denunciamos públicamente a los abogados Luis Carlos Jaramillo y Pedro Luis Franco, por su complicidad con ISA para dilatar el conflicto colectivo y menoscabar los derechos de los trabajadores.

Medellín, enero 15 de 2021

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL SINTRAE

"En la justicia no cabe demora: y quien dilata su cumplimiento, la vuelve contra sí"
José Martí